



# Resolución Directoral

R.D. N° 1809 -2019-MTC/28

Lima, 02 JUL. 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2014174523 del 26 de setiembre de 2014, mediante el cual MINISTERIO LA LUZ solicitó acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2003-MTC/03 del 15 de enero de 2003, se otorgó autorización a MINISTERIO LA LUZ por el plazo de diez años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo Maria, departamento de Huánuco;

Que, por Oficio N° 4074-2012-MTC/28 del 26 de junio de 2012, notificado el 28 de junio del mismo año, se remitió a MINISTERIO LA LUZ la Licencia de Operación N° 200200000735-FM-MTC/28 de su estación radiodifusora, con vigencia hasta el 18 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1817-2013-MTC/28 del 10 de diciembre de 2013, notificada el 12 de diciembre del mismo año, se declaró improcedente la solicitud de renovación de autorización presentada por MINISTERIO LA LUZ, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y su Cuarta Disposición Final y Transitoria;

Que, por Resolución Directoral N° 0121-2014-MTC/28 del 24 de enero de 2014, notificada el 28 de enero de 2014, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1817-2013-MTC/28;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 161-2014-MTC/03 del 24 de marzo de 2014, notificada el 31 de marzo del mismo año, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MINISTERIO LA LUZ contra la Resolución Directoral N° 0121-2014-MTC/28, quedando agotada la vía administrativa;

Que, por escrito de registro N° 2014174523 del 26 de setiembre de 2014, MINISTERIO LA LUZ solicitó el acogimiento a la Ley N° 30216;

Que, el 2 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, dicho dispositivo legal dispuso modificar diversos artículos de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, a través de sus Disposiciones Complementarias Transitorias pretendía regularizar diversos incumplimientos de obligaciones atribuidas a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión;



Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y los requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgaba un plazo de sesenta días a los titulares de autorizaciones cuyas solicitudes de renovación se encuentren en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, para que soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, de acuerdo a los supuestos previstos en las referida disposición, cuyo plazo finalizó el 26 de septiembre de 2014;

Que, a fin de evaluar si procede el acogimiento a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria; y, en consecuencia la renovación de su autorización, deberá verificarse previamente el cumplimiento de las condiciones de la referida disposición:

- El plazo de sesenta días hábiles para presentar la solicitud de acogimiento venció el 26 de septiembre de 2014, y la solicitud de acogimiento fue presentada el 26 de setiembre de 2014, esto es, dentro del plazo previsto por la referida disposición. En ese sentido, cumple con la presente condición.
- De la revisión del Registro Nacional de Frecuencia, se verifica que la frecuencia 103.1 MHz, otorgada a MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 042-2003-MTC/03, no ha sido asignada a otra persona. En ese sentido, cumple con esta condición.
- De la revisión del expediente se advierte que al 26 de setiembre de 2014, MINISTERIO LA LUZ tenía un proceso judicial en trámite contra este Ministerio, de acuerdo a lo informado por el Procurador Público de este Ministerio mediante Memorando N° 0873-2018-MTC/07 del 16 de febrero de 2018. Asimismo, con fecha 21 de julio de 2017, MINISTERIO LA LUZ presentó el escrito de desistimiento del proceso judicial a efectos de regularizar la vigencia de su autorización mediante su acogimiento a la Ley N° 302161. En ese sentido, la administrada cumple con la presente condición.

Que, MINISTERIO LA LUZ se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;

---

<sup>1</sup> Se tomó conocimiento de acuerdo al escrito de registro N° E-189683-2017 del 21 de julio de 2017.





# Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 1817-2013-MTC/28, se concluyó que correspondía declarar improcedente la solicitud de renovación conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y su Cuarta Disposición Final y Transitoria, toda vez que no cumplió con presentar correctamente el proyecto de comunicación;

Que, a la fecha de evaluación de la solicitud de renovación, esto es, al 10 de diciembre de 2013, se consideraba el proyecto de comunicación, como requisito para el procedimiento de renovación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; sin embargo, a la fecha de expedición del presente, tanto el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, como el Procedimiento N° 11 del TUPA, en lo referido al procedimiento de renovación, no establecen como requisito la presentación del proyecto de comunicación, por tanto, este ya no resulta un requisito exigible para el otorgamiento de la renovación;

Que, en ese sentido, MINISTERIO LA LUZ cumplió con las condiciones señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216 y regularizó el incumplimiento que motivó la causal de improcedencia de su renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1530-2019-MTC/28.01, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 042-2003-MTC/03 para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo Maria, departamento de Huánuco, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 30216, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 042-2003-MTC/03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo Maria, departamento de Huánuco, con vencimiento al 18 de junio de 2023.



ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariela Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones